

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	HDI-111	VSC 3786	26-12-2025	VSC-PARB-009	20-01-2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HDI-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Dada en Bucaramanga – Santander el día veinte (20) del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HDI-111 YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3786 DE 26 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HDI-111 YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 25 de julio de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA y MINERIA - INGEOMINAS -, suscribió con el señor RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA, el Contrato de Concesión No. HDI-111, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los municipios de COROMORO y CHARALA, en el departamento de SANTANDER, con una extensión superficial de 30 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 29 de diciembre de 2006, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - RMN.

Mediante Concepto Técnico GTRB No. 0259 del 26 de junio de 2008, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA y MINERÍA - INGEOMINAS - aprobó para el Contrato de Concesión No. HDI-111 el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, para una producción de 13.200 m³ /año, de Materiales de Construcción.

De conformidad con la Resolución GTRB No. 002 del 19 de enero de 2009, inscrita en Registro Minero Nacional el 2 de marzo de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS -, resolvió aceptar la renuncia presentada por el titular del Contrato de Concesión No. HDI-111 a la etapa de construcción y montaje, quedando la duración de las etapas así: i) Exploración 1 año 5 meses y 28 días, ii) construcción y montaje 0 meses y iii) Explotación 28 años 5 meses y 2 días.

A través de Resolución DLG No. 000192 del 24 de febrero de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, otorgó la Licencia Ambiental para el título minero No. HDI-111.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, el Contrato de Concesión No. HDI-111 se clasifica como Pequeña Minería.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HDI-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. HDI-111, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM–.

Consultado el estado de la cédula de ciudadanía del titular minero en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil se evidencia que el documento de identidad del señor RAFAEL ANTONIO ARDILLA VALDERRAMA identificado CC No. 5.624.893¹, está vigente.

A través del Auto PARB No. 0423 de 06 de octubre de 2023, notificado por estado PARB-0105 del 09 de octubre de 2023, se requirió al titular para que presentara el soporte de pago de las siguientes sumas de dinero: **1)** CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$5.638), más los intereses que se generen desde el 15/10/2020 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al saldo faltante de las regalías declaradas en el tercer (III) Trimestre del 2020, y así mismo presente ante esta entidad el correspondiente comprobante de pago. **2)** NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$9.867), más los intereses que se causen desde el 18/01/2021 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al saldo faltante de las regalías declaradas en el cuarto (IV) Trimestre del 2020, y así mismo presente ante esta entidad el correspondiente comprobante de pago. **3)** SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$70.481), más los intereses que se causen desde el 14/04/2021 hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías declaradas en el primer (I) Trimestre de 2021. **4)** DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$16.945), más los intereses que se causen desde el 14/10/2021, hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías declaradas en el tercer (III) Trimestre de 2021. **5)** DOCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/Cte. (\$12.708), más los intereses que se causen desde el 17/01/2022, hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías declaradas en el cuarto (IV) Trimestre de 2021. **6)** CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$42.359), más los intereses que se causen desde el 15/07/2021 hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías declaradas en el segundo (II) Trimestre de 2021. (...)"

Por Auto PARB No. 0368 de 05 de julio de 2024, notificado por estado PARB-0101 del 08 de julio de 2024, se requirió al titular para que realizara la reposición de la póliza minero ambiental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato. requerimiento que también se realizó a través de los Autos PARB No. 022 del 10 de febrero de 2021, notificado por estado PARB No.004 del 10 de febrero de 2021; PARB No. 0181 del 06 de abril de 2021, notificado por estado PARB-019 del 07 de abril de 2021; PARB No. 0113 del 11 de marzo de 2022, notificado por estado PARB-022 del 16 de marzo de 2022 y PARB No. 0423 de 06 de octubre de 2023, notificado por estado PARB-0105 del 09 de octubre de 2023.

Se evidencia en el expediente minero la evaluación de las obligaciones contractuales y legales del título minero No. HDI-111, contenida en el Concepto Técnico PARB-ED-0185-2025 del 28 de mayo de 2025, el cual fue acogido mediante Auto PARB No. 0315 del 04 de junio de 2025²; en el que concluyó respecto de la póliza y las faltantes de pago por concepto de regalías, lo siguiente:

"(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

¹ Código de verificación No. 5941231426 del 03 de junio de 2025

² Notificado por estado PARB-079 del 05 de junio de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HDI-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión N°HDI-111 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 **REQUERIR** la constitución de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero N° HDI-111 a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de \$40.694.115 amparando de la etapa de explotación, con el siguiente objeto: "Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HDI-111 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y el señor RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Charalá y Coromoro departamento de Santander.
- 3.2 Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo causal de caducidad en acto administrativo Auto PARB N°0368 de 08 de julio de 2024 con respecto a la presentación de la póliza minero ambiental en la plataforma de Anna Minería.
- 3.3 Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en acto administrativo Auto PARB N°0423 de 06 de octubre de 2023 con respecto a la radicación de la resolución DGL-0192 de 24/02/2009 en la plataforma de Anna Minería.
- (...)
- 3.8 A la fecha continua vigentes los requerimientos realizados mediante Auto PARB N°0423 de 06 de octubre de 2023 respecto:
 - (...).
 - CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$5.638), más los intereses que se generen desde el 15/10/2020 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al saldo faltante de las regalías declaradas en el tercer (III) Trimestre del 2020, y así mismo presente ante esta entidad el correspondiente comprobante de pago.
 - NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$9.867), más los intereses que se causen desde el 18/01/2021 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al saldo faltante de las regalías declaradas en el cuarto (IV) Trimestre del 2020, y así mismo presente ante esta entidad el correspondiente comprobante de pago.
 - SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$70.481), más los intereses que se causen desde el 14/04/2021 hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías declaradas en el primer (I) Trimestre de 2021.
 - DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$16.945), más los intereses que se causen desde el 14/10/2021, hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías declaradas en el tercer (III) Trimestre de 2021.
 - DOCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/Cte. (\$12.708), más los intereses que se causen desde el 17/01/2022, hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías declaradas en el cuarto (IV) Trimestre de 2021.
 - CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$42.359), más los intereses que se causen desde el 15/07/2021 hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías declaradas en el segundo (II) Trimestre de 2021. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HDI-111, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HDI-111 YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas (...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave".

La finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HDI-111 YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula DECIMA SEGUNDA del Contrato de Concesión No. HDI-111, por parte del titular señor RAFAEL ANTONIO ARDILLA VALDERRAMA, por no atender los requerimientos contenidos en los Autos PARB No. 0368 de 05 de julio de 2024; PARB No. 022 del 10 de febrero de 2021; PARB No. 0181 del 06 de abril de 2021; PARB No. 0113 del 11 de marzo de 2022, y PARB No. 0423 de 06 de octubre de 2023, en los cuales se le requirió al titular minero, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, por no acreditar la reposición de la póliza minero ambiental.

Para los mencionados requerimientos se le otorgó un plazo de quince (15) días, para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado. El último Auto que requiere la póliza minero ambiental, esto es, el auto PARB No. 0368 de fecha 05 de julio de 2024 se notificó a través del estado PARB-0101 del 08 de julio de 2024, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el 29 de julio de 2024, sin que a la fecha el titular del contrato de concesión haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

También es importante señalar que, la última póliza presentada por el concesionario fue la No. 840-46-994000000114 expedida por la compañía Aseguradora de Colombia el 07 de enero de 2020, con una vigencia de 07 de enero de 2020 hasta el 07 de enero de 2021; de manera que, desde el 08 de enero de 2021, el Contrato de Concesión No. HDI-111, se encuentra sin la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales en la ejecución de este, de conformidad como lo dispone el artículo 280 de la ley 685 del 2001 y la cláusula Décima Segunda.

Así mismo, se evidenció el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, en los través del Auto PARB No. 0423 de 06 de octubre de 2023, notificado por estado PARB-0105 del 09 de octubre de 2023, se requirió al titular para que presentara el soporte de pago de las siguientes sumas de dinero: **1) CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$5.638)**, más los intereses que se generen desde el 15/10/2020 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al saldo faltante de las regalías declaradas en el tercer (III) Trimestre del 2020, y así mismo presente ante esta entidad el correspondiente comprobante de pago. **2) NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$9.867)**, más los intereses que se causen desde el 18/01/2021 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al saldo faltante de las regalías declaradas en el cuarto (IV) Trimestre del 2020, y así mismo presente ante esta entidad el correspondiente comprobante de pago. **3) SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$70.481)**, más los intereses que se causen desde el 14/04/2021 hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías declaradas en el primer (I) Trimestre de 2021. **4) DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$16.945)**, más los intereses que se causen desde el 14/10/2021, hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías declaradas en el tercer (III) Trimestre de 2021. **5) DOCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/Cte. (\$12.708)**, más los intereses que se causen desde el 17/01/2022, hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías declaradas en el cuarto (IV) Trimestre de 2021. **6) CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$42.359)**, más los intereses que se

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HDI-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

causen desde el 15/07/2021 hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías declaradas en el segundo (II) Trimestre de 2021.

Para el mencionado requerimiento, se otorgó quince (15) días de plazo, contados a partir de su notificación; el cual venció el 31 de octubre de 2023, sin que a la fecha haya satisfecho la exigencia legal contenida en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y demás normas que regulan la materia.

En consecuencia, por los requerimientos formulados de conformidad con los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. HDI-111.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. HDI-111, para que constituyan póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo

Cláusula Décima Cuarta. "(...)- Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de las concesiones desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 y la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la Cláusula Vigésima literal 20.1) del contrato suscrito, y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001,

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HDI-111 YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

para proceder con la liquidación de este, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. HDI-111, suscrito por el señor RAFAEL ANTONIO ARDILLA VALDERRAMA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.624.893, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión No. HDI-111, suscrito con el señor RAFAEL ANTONIO ARDILLA VALDERRAMA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.624.893, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del este proveído.

Parágrafo. - Recordar al señor RAFAEL ANTONIO ARDILLA VALDERRAMA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.624.893, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. HDI-111, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR que al señor RAFAEL ANTONIO ARDILLA VALDERRAMA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.624.893, titular del contrato de concesión **HDI-111, ADEUDA** a la Agencia Nacional de Minería por concepto de faltante en el pago de regalías, las siguientes sumas de dinero:

- i. CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$5.638), más los intereses que se generen desde el 15/10/2020 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al saldo faltante de las regalías declaradas en el tercer (III) Trimestre del 2020, y así mismo presente ante esta entidad el correspondiente comprobante de pago.
- ii. NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$9.867), más los intereses que se causen desde el 18/01/2021 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al saldo faltante de las regalías declaradas en el cuarto (IV) Trimestre del 2020, y así mismo presente ante esta entidad el correspondiente comprobante de pago.
- iii. SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$70.481), más los intereses que se causen desde el 14/04/2021 hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías declaradas en el primer (I) Trimestre de 2021.
- iv. DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$16.945), más los intereses que se causen desde el 14/10/2021, hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías declaradas en el tercer (III) Trimestre de 2021.
- v. DOCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/Cte. (\$12.708), más los intereses que se causen desde el 17/01/2022, hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías declaradas en el cuarto (IV) Trimestre de 2021.
- vi. CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$42.359), más los intereses que se causen desde el 15/07/2021 hasta la

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HDI-111 YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

fecha efectiva de su pago, de las regalías declaradas en el segundo (II) Trimestre de 2021.

Parágrafo Primero. - Los valores adeudados por concepto de cánones superficarios, regalías y multas habrán de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a través del enlace "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" /pago de regalías, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co.

Parágrafo Segundo. - Los pagos podrán realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se libre sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 6012201999 extensión 5018.

Parágrafo Tercero. - Los pagos realizados se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO. - Requerir al señor RAFAEL ANTONIO ARDILLA VALDERRAMA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.624.893, como titular del Contrato de Concesión No. HDI-111, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, en concordancia con la cláusula Décima Segunda de la minuta contractual.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO QUINTO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 expedida por la ANM, mediante la cual se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme el presente Acto Administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, a la Alcaldía de los Municipios de Coromoro y Charalá, departamento de Santander, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI- para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. HDI-111, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HDI-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Anna Minería, o el que haga sus veces. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. HDI-111 previo recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor RAFAEL ANTONIO ARDILLA VALDERRAMA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.624.893, y/o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HDI-111, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Azucena Caceres Ardila

Revisó: Edgar Enrique Rojas Jimenes

Aprobó: Edgar Zapata Barrios, Edwin Norberto Serrano Duran, Iliana Rosa Gomez Orozco

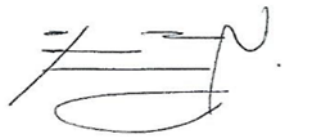
VSC-PARB- 009

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC – 3786 del 26 de diciembre de 2025, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDI-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, fue notificada electrónicamente al señor RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA, en calidad de titular minero, el día dos (02) de enero de dos mil veintiséis (2026), como consta en el certificado No. PARB-2025-EL-0122 de la misma fecha.

Por lo anterior, la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026), toda vez que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Ana Trujillo A.

MIS7-P-004-F-004/V2